



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre. 50 Trimestre. 30 Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 5

Lunes 8 de Enero de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría. (Boletín Oficial del Estado del día 23 de Diciembre de 1944).

Resuelto el tercer concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de segunda categoría, convocadas por Orden de 18 de Diciembre de 1943 (Boletín Oficial del Estado del 19), y publicados los nombramientos definitivos de los designados (Boletín Oficial del Estado de 20 de Junio del año en curso), han quedado sin proveer un importante número de vacantes que, juntamente con las ocurridas con posterioridad a la Orden citada de 18 de Diciembre, hacen necesaria y precisa su provisión en propiedad, con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los Municipios interesados, dotándolos de personal competente que, al margen de la interinidad, preste el más eficaz rendimiento.

En atención a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de Noviembre de 1941, Decreto de 16 de Octubre de 1941, Orden de 11 de Noviembre de 1941 y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad

de las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de segunda categoría de 12 de Agosto de 1941 o tengan probado su derecho a figurar en él, soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero en relación con el tercero del Decreto de este Ministerio, de 16 de Octubre del año 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidas al Director general de Administración Local, y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado tercero). No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Negociado respectivo pasado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse, necesaria y exactamente, al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes y caso de no concurrir en el peticionario alguno de ellos, lo expresará así en el lugar respectivo.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

- Certificación de nacimiento, legalizada.
- Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado co-

mo residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde 1 de Enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el periodo o periodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de 1 de Enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. No será admitida la documentación de los concursantes que no justifiquen debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente.

f) Tantas fichas en cartulina o papel cartón conforme al modelo que se inserta, tamaño veinticuatro por diecisiete milímetros, como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten los interesados por el orden de preferencia que señalen en la instancia e indicando, también, la provincia a que pertenecen.

En todas las demás fichas han de consignarse todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos pueden motivar la exclusión del concurso, independientemente de otra clase de responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolos en la instancia, de aquéllos que ya se aportaron en los tres concursos anteriores, convocados por Ordenes de 13 de Noviembre de 1941, 23 de febrero de 1943 y 18 de Diciembre del mismo año, con excepción del certificado de antecedentes penales y de conducta, ya que dada su validez tem-

poral, es preciso acompañarlos de nuevo, y consignando claramente si tomó parte en el primero, segundo o tercer concurso.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo 2.º del artículo 2.º de esta Orden justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de Octubre de 1941 con las oportunas certificaciones de los servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en la Ley de 23 de Noviembre de 1940 y demás disposiciones que los regulan. A fin de evi-

tar los perjuicios que ocasionan aquellos concursantes que, siendo designados para una plaza, no toman posesión de la misma, será considerado como demérito, a los efectos de resolución del presente concurso, el hecho de que el concursante hubiera sido nombrado para alguna plaza en el convocado en 18 de Diciembre de 1943 y no se hubiere posesionado de la Secretaría adjudicada.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presente a tomar posesión de su cargo sin causa justificada, que solamente será apreciada por la Dirección General de Administración Local, en el plazo de treinta días desde la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y la renuncia de cualquier otro cargo que desempeñe en la administración municipal o provincial. El Secretario que fuere de-

signado para desempeñar una vacante vendrá obligado a no tomar parte en otro concurso hasta pasado el plazo de un año desde la fecha en que tomó posesión de la plaza adjudicada.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a cocursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos.

Duodécimo. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 20 de Diciembre de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

4.035

(MODELO DE INSTANCIA)

Don vecino de, provincia de, con domicilio en, calle de, número, de, años de edad, provisto de cédula personal número, clase, expedida en el día de de 194....., con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de de del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

- a) Número con que figura en el escalafón
- b) Posee los Títulos (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.)
- c) Como méritos de calidad alega ser (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Cruces, Medallas, recompensas, familia numerosa, etc.)
- d) Su situación actual es (titular, interino o accidental de provincia de o en expectación de destino).
- e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local (trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.)
- f) Fallo recaído en su expediente de depuración (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. que se digne tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.^a, provincia de
- 2.^a, provincia de
- 3.^a, provincia de

Etc.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.—MADRID.

(Anverso para todas las fichas)

FICHA PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE 2.ª CATEGORÍA, CONVOCADO POR ORDEN DE 15 DE DICIEMBRE DE 1944

Para la vacante de
Provincia de

.....
(Apellidos)

.....
(Nombre)

Número del Escalafón
Títulos
Méritos de calidad
Oposiciones ganadas
Destino y situación actual
Otros méritos
Nota desfavorable
Ha sido depurado (con sanción o sin ella) por (Corporación o Centro que lo hiciera) en (fecha).
Fecha de nacimiento: Día Mes Año
Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
Aptitud
..... de 1944.

(Reverso de todas las fichas, excepto para la que quedará en el Negociado)

SERVICIOS PRESTADOS COMO SECRETARIO A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 1934

(1)

..... de provincia de
desde hasta de
provincia de desde hasta
de provincia de

(1) Interino o propietario, según los casos.

Provincia de Álava		Castelltersol-Castellcir-San Quirico Safaga y Granera	6.000	Provincia de Guadalajara	
Ayala	5.500	Taradel	6.100	Pastrana	5.500
Provincia de Albacete		Provincia de Burgos		Provincia de Guipúzcoa	
Caudete	9.100	Briviesca	5.500	Beasaín	6.000
Chinchilla de Montearagón	7.000	Oña y Barcina de los Montes	5.500	Motrico	5.500
La Gineta	6.000	Provincia de Cáceres		Orio	5.500
Jorquera	5.500	Aldea del Cano	5.500	Placencia de las Armas	6.000
Letur	6.000	Berzocana	5.500	Villarreal de Urrechúa	5.500
Lezuza	6.000	Deleitosa	5.500	Provincia de Huelva	
Lietor	5.500	Garrovillas	7.000	Almonáster la Real	7.000
Ossa de Montiel	5.500	Navas del Madroño	6.000	Arroyomolinos de León	5.500
Pétrola	5.500	Torremito	5.500	Beas	6.000
Pozuelo	5.500	Villanueva de la Vega	6.500	El Campillo	6.600
Pozo-Hondo	6.000	Zarza la Mayor	6.000	Escarcena del Campo	7.000
Socobos	5.500	Provincia de Cádiz		Hinojos	5.500
Provincia de Alicante		Alcalá del Valle	7.200	Palos de la Frontera	6.000
Albatera	9.000	Castellar de la Frontera	6.600	Rosal de la Frontera	5.500
Dolores	8.600	El Gastor	5.500	Villablanca	5.500
Jijona	8.000	Paterna de la Ribera	5.500	Zalamea la Real	7.000
Pedreguer	6.000	Provincia de Castellón		Provincia de Huesca	
Relléu	6.000	Cervera del Maestre	5.500	Alcolea de Cinca	5.500
Provincia de Almería		Provincia de Ciudad Real		Provincia de Jaén	
Abrucena	5.500	Carrión de Calatrava	6.000	Arquillos	5.500
Albánchez	5.500	Solana del Pino	5.500	Bélmez de la Moraleda	5.500
Arboleas	5.500	Torre de Juan Abad	6.000	Castellar de Santisteban	8.000
Fondón	5.500	Villahermosa	7.000	La Gurdía	5.500
Los Gallardos	5.500	Provincia de Córdoba		Hornos	5.500
Lucáinena de las Torres	5.500	Almodóvar del Río	7.000	Huesa	5.500
Macaél	7.500	Cardeña	6.000	Montizón	6.000
Olula del Río	5.500	Monturque	5.500	Noalejo	5.500
Pechina	5.500	Obejo	5.500	Pegalajar	7.000
Turre	5.500	Valenzuela	6.500	Pontones	7.000
Zurgena	5.500	Villoralto	6.000	Puente de Génave	5.500
Provincia de Ávila		Provincia de La Coruña		Rus	6.000
Arenas de San Pedro	7.200	Bergondo	7.000	Santa Elena	5.500
El Barco de Avila	7.000	Buján	7.000	Santiago de Calatrava	5.500
Burgohondo	5.500	Camariñas	7.000	Torres de Albánchez	5.500
Cebreros	6.000	Lage	5.500	Villarodrigo	5.500
Navaluenga	5.500	Moeche	5.500	Provincia de León	
Pedro Bernardo	8.500	San Saturnino	8.000	Benuza	5.500
Provincia de Badajoz		Vedra	7.000	Bustillo del Páramo	5.500
Ahillones	5.500	Provincia de Cuenca		Corullón	7.000
Calera de León	5.500	Belmonte	5.500	Chozas de Abajo	5.500
Esparragosa de Lares	5.500	Campillo de Altobuey	5.500	Encineto	5.500
Fuenlabrada de los Montes	5.500	Enguñados	5.500	La Ercina	5.500
Fuente del Arco	5.500	Horcajo de Santiago	6.000	Llamas de la Ribera	5.500
La Haba	5.500	Torrejancillo del Rey	5.500	Santa Marina del Rey	5.500
Manguilla	5.500	Valverde del Júcar	5.500	Truchas	5.500
Malcocinado	5.500	Provincia de Gerona		Valdefresno	5.500
Montemolín	6.250	Ribas de Freser	6.180	Valderrey	5.500
Nogales	5.500	Rosas	5.500	Provincia de Lérida	
Orellana la Vieja	6.000	Provincia de Granada		Agramunt	6.500
Puebla de Alcocer	6.500	Castilléjar	5.500	Provincia de Logroño	
Puebla del Maestre	5.500	Colomera	6.000	Aldeanueva de Ebro	5.500
Puebla de Obando	5.500	Chimeneas	7.500	Ezcaray-Zorraquín	5.500
La Roca de la Sierra	5.500	Freila	5.500	Bradejón	5.500
Segura de León	7.000	Guajar Faraguit-Guajar Fondón	5.500	San Vicente de la Sonsierra	5.500
Usagre	6.000	Iznalloz	7.500	Provincia de Luño	
Valencia del Mombuey	5.500	Lanjarón	6.000	Antas de Ulla	7.000
Valencia de las Torres	7.200	Lugrós y Polícar	5.500	Caurel	7.000
Valverde de Leganés	5.500	Montillana-Trujillos	5.500	Cervo	6.000
Valle de Matamoros	5.500	Otívar	5.500	Jove	6.000
Villarta de los Montes	5.500	Uguijar	5.500	Otero del Rey	7.000
Zahinos	5.500	Valor-Nechite-Mecina Alfahar	5.500	Trabadá	5.500
Provincia de Baleares		La Zubia	6.000	Triacastela	5.500
Alaró	6.000	Provincia de Barcelona		Provincia de Málaga	
Alayor	6.000	Avinyo-San Feliú Saserra	5.500	Alcaucín	5.500
Calviá	5.500	Calaf-San Martín Sasgayolas	10.000	Algarrobo	5.500
San Juan Bautista	7.000	Provincia de Burgos		Provincia de Huelva	
Provincia de Burgos		Provincia de Cádiz		Provincia de Jaén	
Provincia de Cáceres		Provincia de Castellón		Provincia de Lérida	
Provincia de Cádiz		Provincia de Ciudad Real		Provincia de Logroño	
Provincia de Córdoba		Provincia de Cuenca		Provincia de Luño	
Provincia de Huelva		Provincia de Gerona		Provincia de Málaga	
Provincia de Jaén		Provincia de Granada		Provincia de León	
Provincia de La Coruña		Provincia de Guadalajara		Provincia de Salamanca	
Provincia de León		Provincia de Huesca		Provincia de Segovia	
Provincia de Lugo		Provincia de Jaén		Provincia de Valladolid	
Provincia de Málaga		Provincia de Zamora		Provincia de Zamora	

Almachar	5.500
Arenas	5.500
El Burgo	5.500
Casares	6.000
Comares	5.500
Cuevas del Becerro	5.500
Frigiliana	5.500
Igualeja y Pujerra	5.500
Jubrique	5.500
Manilva	5.500
Valle de Abdalajis	5.500
Villanueva del Rosario	5.500
Viñuela	5.500

Provincia de Orense

Arnoya	5.500
Baltar	5.500
La Bola	6.000
El Bollo	7.000
Calvos de Randín	6.000
Carballada de Avia	5.500
Castrelo del Valle	5.500
La Gudiña	5.500
Irijo	9.000
Melón	6.000
La Mezquita	5.500
San Juan del Río	5.500
La Teijeira	5.500
Verea	6.000

Provincia de Oviedo

Amieva	5.500
Ibias	9.000
Illas	5.500
Nava	7.000
Teverga	7.000

Provincia de Palencia

Guardo	5.500
Saldaña	5.500

Provincia de Las Palmas

Haria	5.500
La Oliva	5.500
San Bartolomé de Lanzarote	5.500
Tinajo	5.500
Tuineje	5.500
Valleseco	6.000

Provincia de Pontevedra

Cuntis	7.000
Meaño	7.000
Oya	5.500
Sotomayor	6.000

Provincia de Salamanca

Alba de Tormes	5.500
Morille-San Pedro de Rozados	5.500

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Aguló	5.500
Arico	7.000
Arona	5.500
Barlovento	5.500
Buenavista	6.000
Candelaria	7.000
Fasnia	5.500
Frontera	5.500
Fuencaliente	5.500
Garachico	7.000
Garafia	6.000
Hermigua	6.000
Mazo	7.000
Puntallana	5.500
San Miguel	6.000
Santiago Teide	6.500
Tijarafe	5.500

Provincia de Santander

Alfoz de Lloredo	5.500
Campo de Yuso	5.500
Guriezo	5.500
Voto	5.500

Provincia de Segovia

Cuellar	9.000
-------------------	-------

Provincia de Sevilla

Carión de los Céspedes	8.750
Castilblanco de los Arroyos	10.000
Gelves	7.000
Peñaflor	7.500
La Roda de Andalucía	10.000
Salteras	8.750
Tomares	5.500
Villamanrique de la Condesa	8.000

Provincia de Soria

Burgo de Osma	6.000
-------------------------	-------

Provincia de Tarragona

Flix	5.500
Torredembarra	8.000

Provincia de Teruel

Montalbán	5.500
Oliete	5.500
Samper de Calanda	5.500

Provincia de Toledo

Belvís de la Jara	7.500
Escalonilla	5.500
La Estrella	5.500
San Pablo de los Montes	5.500
Santa Cruz de la Zarza	7.000
Sevilleja de la Jara	5.500
Villasequilla	5.500
Yepes	5.500

Provincia de Valencia

Ademuz	5.500
Albalat dels Sorels-Emperador	5.500
Alginet	9.385
Anna	5.500
Cheste	8.000
Ollería	6.000
Picasent	9.000
Poliñá de Júcar	7.050
Tabernes Blanques	5.500

Provincia de Valladolid

Campaspero	5.500
Tordesillas	7.225

Provincia de Vizcaya

Abadiano	5.500
Galdames	5.500
San Salvador de Valle	7.000
Yurre y Aranzazu	5.500

Provincia de Zaragoza

Illueca	5.500
-------------------	-------

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL****CIRCULAR**

El Ilmo. señor Director General de Administración Local con fecha 1 del

pasado Diciembre comunica a este Gobierno civil lo siguiente:

«Excmo. señor: La Orden de 29 de Julio de 1942, dispuso que en todos los organismos oficiales del Estado, Provincia o Municipio se procediese a la separación en los Archivos de la documentación considerada como inútil o inservible a efectos históricos, jurídicos o administrativos y de los libros o publicaciones impresas que se encuentren en igual, caso al objeto de poner dicho papel inservible a disposición del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, representado por sus organismos provinciales. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto hay que atenderse a lo preceptuado en la Orden de 16 de Abril de 1942 dictada para los Archivos y Bibliotecas del Estado por la cual se dispone que los Jefes de cada Centro dediquen un estudio oficial al examen de la documentación que deba ser entregada, y que sin la autorización de los funcionarios del Cuerpo de Archiveros no se podrá entregar papel, libros ni otra clase de documentos o publicaciones.

Para que en aquellas Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos en que no se diera cumplimiento a la Orden de 29 de Julio de 1942 se proceda a cumplirla en la actualidad, se servirá circular V. E. las instrucciones oportunas, teniendo en cuenta que las Autoridades y Jefes de oficinas podrán solicitar con tal finalidad los servicios del Cuerpo de Archiveros, cuyos funcionarios están en la obligación de prestarlos, conforme a lo preceptuado en la citada Orden de 16 de Abril de 1942».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Excelentísima Diputación y Ayuntamientos de la provincia y su exacto cumplimiento.

Valladolid, 5 de Enero de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

46

GOBIERNO CIVIL**Negociado de Orden Público**

En el día de hoy, y a propuesta del señor Presidente de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, han sido nombrados Guardas Jurados para prestar sus servicios en esta provincia don Elisardo Giralde Alonso, don Antoliano Gallego Centeno y don Darío Zamorano Gallego.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 3 de Enero de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

39

GOBIERNO CIVIL**Servicio provincial de Ganadería**

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 270 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Peñaflor de Hornija, y a propuesta de la Jefatura

provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en dicho término municipal de Peñafior de Hornija, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 7 de Septiembre último («Boletín Oficial» de la provincia del día 21 del mismo mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1944. El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

4.031

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

San Cebrián de Mazote

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, por el plazo de quince días.

Ordenanzas del repartimiento sobre utilidades, por quince días.

San Cebrián de Mazote, 30 de Diciembre de 1944.—El alcalde, Lucas Cortés.

30—33

Serrada

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1945, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Serrada, 29 de Diciembre de 1944.—El alcalde, P. O., Roberto Reguero, secretario.

29—34

Viana de Cega

Por hallarse servida por persona habilitada, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, la plaza de alguacil municipal, de conformidad con la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, con el haber anual de mil ochocientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El plazo de admisión de instancias es el de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», en esta Alcaldía o Secretaría municipal, en papel de 1,50 pesetas, siendo condición indispensable saber leer y escribir, y para los que algún preferente derecho como el de Caballero Mutilado por la Patria, excombatiente y excautivo, presentar documentos que acrediten, y para todos tener buena conducta y ser afectos a la Causa Nacional.

Viana de Cega, 2 Enero de 1945.—El alcalde, J. Zárate.

33—35

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, juez de primera instancia número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de jura de cuenta promovidas por el Procurador don Luis de la Plaza Recjo, en nombre propio, contra don Cipriano González Fraile, mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Madre de Dios, número 5, en reclamación de 2.473,75 pesetas de principal, en las cuales se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a referido demandado, bajo las advertencias y condiciones que a continuación se dirán:

BIENES EMBARGADOS OBJETO DE SUBASTA

Setecientos cuarenta y dos haces de mimbres sin pelar, muy distintos de clases y tamaño; tasados en 2.500 pesetas.

Diez brazadas de mimbres suelta, de igual clase que la anterior; tasada en 50.

Doscientos cincuenta kilos de mimbres pelada, de igual clase que la anterior; tasada en 1.250.

Total: 3.800 pesetas.

ADVERTENCIAS

La subasta se celebrará el día diez y ocho de Enero próximo, y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose, tampoco, posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los bienes objeto de la subasta se hallan depositados en poder del propio demandado y en su domicilio, donde están de manifiesto para su examen.

Dado en Valladolid, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Andrés Asensio.

37—36

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribu-

ción territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Cigales y año de 1941, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Tomás Veganzones Alonso.—Débito, 11,76 pesetas.

Tierra a Besanas, en término de Cigales, polígono 21, parcela 56; linda Norte, Petra Diezquijada; Sur, Florentino García Lara; Este, Josefa Requejo López, y Oeste, Macario Hernández Barriga. Hace una hectárea, 76 áreas y 69 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cigales, 11 de Septiembre de 1944.—Arturo Salinas.

3.776

REQUISITORIA

García Valdajos, don Rufino; hijo de don Rufino y doña Basíldes, natural de Tordesillas, provincia de Valladolid, de 24 años de edad, teniente provisional de Infantería, con destino en el Regimiento de la misma Arma, número 1, y sujeto al sumarisimo ordinario número 114.809 de 1942, por abandono de residencia; comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el juez instructor eventual don Aurelio Sancho García, comandante del Regimiento de Infantería número 1, de guarnición en Madrid (paseo de Moret, número 1); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 22 de Diciembre de 1944.—El comandante juez instructor, Aurelio Sancho.

4.011

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

buey castaño oscuro, con una M en la cadera derecha y una L en el costillar derecho. Desapareció el día 1 de Barruelo del Valle. Se ruega al que tenga conocimiento informe al Alcalde.

14